



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCL/RDS/RDC/NCH/YVP/HPR

RESOLUCIÓN N° :555/2026

ANT. : EL ORD. DGOP N° 187 DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, INGRESADO A CONAF CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026, BAJO REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° 259/2026, CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE RESOLUCIÓN FUNDADA – PAS 150 PARA EL PROYECTO “EMBALSE ZAPALLAR”.

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283, SOLICITADA POR LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TITULAR DEL PROYECTO “EMBALSE ZAPALLAR”.

Santiago, 08/05/2026

VISTOS

1. El Decreto N° 25, de fecha de 12 de marzo del año 2026, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designa en calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal/Servicio Nacional Forestal; las facultades que me confiere el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”, lo señalado en el Decreto Supremo N° 16/2016 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el décimo segundo proceso Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; la Resolución N° 68/2025, de 04 de febrero de 2025, que instruyó la presentación de un único Plan de Manejo de Preservación por cada Resolución Fundada favorable, la Resolución N° 52/2019, del 25 de enero de 2019, que calificó de interés nacional el proyecto “Embalse Zapallar”, la Resolución N° 448/2020, del 10 de septiembre de 2020, que ratifica la calificación de Interés Nacional del proyecto “Embalse Zapallar”, la RCA N° 20241600112 del 05 de febrero de 2024 del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó favorablemente el proyecto “Embalse Zapallar”, el Registro de documento externo N°501/2026, por medio del cual la Dirección de Obras Públicas ingresó una solicitud para la reconsideración de la Resolución 68/2025 de CONAF en el marco de la solicitud asociada al Embalse Zapallar, lo dispuesto en el Oficio 237, respecto de la calidad de interesado, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Ley N° 21.770 Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, y

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 27 de febrero de 2026, ingresó a esta Corporación bajo el Registro de Documento Externo N° 259/2026, el ORD. DGOP N° 187, de fecha 26 febrero de 2026, suscrita por la Directora General de Obras Públicas(S), Representante Legal de la Dirección General de Obras Públicas, Titular del proyecto “Embalse Zapallar”, solicitando la tramitación de la Resolución Fundada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 y el artículo 150 del DS N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Que, en virtud del de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, y el inciso 2° del artículo 15 de la Ley N° 21.770; esta Corporación mediante oficio ORD. N° 130, de fecha 05 de marzo 2026 informó al Titular que la admisibilidad a tramitación de su solicitud queda sujeta a la presentación de antecedentes complementarios a los ya ingresados, requiriéndose la entrega de los documentos que se detallan en dicho oficio.
3. Que, a través de Carta DGOP N°241, de fecha 16 de marzo de 2026, ingresada a esta Corporación bajo el Registro de Documento Externo N° 324/2026 de fecha 16 de marzo de 2026, el Director General de Obras Públicas, representante legal de la Dirección General de Obras Públicas, Titular del proyecto, presentó la documentación y antecedentes complementarios conforme al considerando anterior.
4. Que conforme al análisis realizado de los antecedentes complementarios y los documentos adjuntos a la respectiva solicitud, ingresados por el Titular del proyecto, se verificó el cumplimiento íntegro de los requisitos formales exigidos para declarar admisible la solicitud, según consta en los documentos que la sustentan.
5. Que, a través de la Resolución N° 370, de fecha 20 de marzo de 2026, esta Corporación resuelve declarar admisible la solicitud de resolución fundada, presentada por Directora General de Obras Públicas(S), Representante Legal de la Dirección General de Obras Públicas, Titular del proyecto "Embalse Zapallar".
6. Que, la presente solicitud de Resolución Fundada, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N°16, del 03 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo).
7. Que, de acuerdo con la documentación presentada por el titular, el Proyecto se localiza en las comunas de El Carmen y Pinto, provincia de Diguillín, Región de Ñuble. El proyecto consiste en construir un embalse que almacenará hasta 80 hm³ de agua para el riego, proporcionando una seguridad de riego del 85% a aproximadamente 54.630 hectáreas aseguradas (44.630 ha actuales), dotando de nuevo riego a 10.000 ha de las comunas de San Ignacio y El Carmen.
8. Que, por Resolución N° 52/2019, del 25 de enero de 2019, la Corporación Nacional Forestal calificó de interés nacional el proyecto "Embalse Zapallar", cuyo titular es la Dirección General de Obras Públicas, para los efectos del artículo 150 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y del Artículo 19 de la Ley N° 20.283.
9. Que, por Resolución N° 448/2020, del 10 de septiembre de 2020, la Corporación Nacional Forestal ratifica la calificación de Interés Nacional de las obras y/o actividades del Proyecto "Embalse Zapallar", cuyo titular es Dirección General de Obras Públicas, para los efectos del artículo 150 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y del Artículo 19 de la Ley N° 20.283.
10. Que, el titular presentó el Informe de Imprescindibilidad (Anexo 11.X.2), señalando que: *"La corta es imposible evitar ya que desde el punto de vista técnico y de costo estudiadas durante varios años por la DOH-MOP con el apoyo de empresas de ingeniería concluyeron que de las distintas opciones estudiadas para los embalses de retención de crecidas la alternativa de emplazamiento del embalse en Zapallar es la más conveniente. Ubicar las obras en lugares distintos a los seleccionados hacen inviable el proyecto."*
11. Que, conforme a la modificación que introdujo la Ley N° 21.600 al artículo 19, en su inciso tercero donde establece que: *"Para autorizar las intervenciones a que se refiere el inciso anterior, se requerirá del informe favorable del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en el sentido que la intervención no amenaza la continuidad de la especie a nivel de la cuenca"*, esta Corporación mediante el oficio ORD. N° 157/2026, solicitó al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) su pronunciamiento.
12. Que el SBAP, mediante su oficio ORD. N° DN-00397/2026, de fecha 31 de marzo de 2026, ingresado a la Corporación mediante registro de documento externo N° 398/2026, con fecha 1 de abril de 2026, señaló que:

"... conforme lo dispuesto en el art. 83 de la Ley N°21.647, los proyectos o actividades ingresados o que se encontraban en evaluación desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre del año 2024 en el SEIA como es el proyecto "Embalse Zapallar"-, se regirán mientras dure su evaluación ambiental y sectorial por las normas de la Ley N° 20.283 vigentes al 5 de septiembre de 2023.

En consecuencia, en el presente caso, no corresponde requerir el informe favorable de este Servicio para la autorización de la intervención del art. 19 de la Ley N°20.283, pues al 5 de septiembre de 2023, dicha atribución no se encontraba vigente."
13. Que, la ejecución de las obras y/o actividades del Proyecto implican la intervención de 135,19 ha de bosque nativo de preservación, afectando a 369 ejemplares de la

especie en categoría de conservación (ECC) *Citronella mucronata* y a 400 individuos de la especie ECC *Eucryphia glutinosa*, con una alteración del hábitat de 30,88 ha de bosque nativo de preservación que afectan a 292 individuos de la especie ECC *Citronella mucronata* (Tabla 1 y 2).

Tabla 1. superficie de intervención y alteración de hábitat por ECC.

| Especie en Categoría de Conservación | Intervención Superficie (ha) | Alteración de hábitat Superficie (ha) |
|---|-------------------------------------|--|
| <i>Citronella mucronata</i> | 116,54 | 30,88 |
| <i>Eucryphia glutinosa</i> | 7,38 | |
| <i>Citronella mucronata-Eucryphia glutinosa</i> | 11,27 | |
| Total | 135,19 | 30,88 |

Tabla 2. Número de individuos a intervenir y alteración de hábitat por ECC.

| Especie en Categoría de Conservación | N.º individuos a intervenir | Nº de individuos Alteración de hábitat |
|---|------------------------------------|---|
| <i>Citronella mucronata</i> | 369 | 292 |
| <i>Eucryphia glutinosa</i> | 400 | 0 |
| Total | 769 | 292 |

Fuente: Tablas X-19, X-20 y X-21 del Informe Experto 2022 (Adenda Complementaria)

14. Que, se presentó el Informe de Experto actualizado con fecha enero 2022 para las ECC afectada por el Proyecto, *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), el cual incluye para cada una de las especies principalmente: Estado sin proyecto, Descripción de las especies con problemas de conservación; Tendencia nacional y local de las variables Presencia, Rango, Distribución y Densidades de ambas especies; Tendencias de las variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, incluyendo su Fragmentación; Estado con proyecto, Factores de amenaza del Proyecto; Descripción de las metodologías empleadas y Determinación de las Amenazas a la continuidad de las especies con problemas de conservación, Medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada y Reforestación legal.
15. Que, el Titular del proyecto entrega un conjunto de medidas y condiciones para asegurar la continuidad de la especies en categoría de conservación *Citronella mucronata* y *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo), comprometiéndose y caracterizando como desarrollará y cumplirá las medidas de acuerdo con lo descrito en el Informe de Experto actualizado (Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto-Adenda Complementaria), "Anexo 11.X.1.3 Plan Restauración Bosques" y "Anexo 11.X.1.1 Plan de enriquecimiento Naranjillo", ambos de la Adenda complementaria excepcional, y lo establecido en el punto 11.7 de la RCA. A saber, en términos generales, el titular propone:
 1. **Restauración y recuperación de bosques:** Esta medida pretende generar 122 ha de bosque nativo similar en términos de estructura y composición de especies al intervenido, donde se seleccionarán áreas que actualmente corresponden a praderas, matorrales y uso agrícola, con el objetivo de reconvertirlas a bosque nativo del tipo predominante en la zona (tipo forestal Roble-Raulí-Coihue).
 2. **Enriquecimiento con Naranjillo:** Corresponde a la plantación de ejemplares Naranjillo en bosques aledaños a los actuales con presencia de la especie, y

también aledaños a las áreas destinadas a la restauración y recuperación de bosques.

3. **Plantación de ejemplares de Guindo Santo:** En sitios específicos con características de hábitat idóneo, se plantarán individuos de Guindo Santo. Los sitios en particular, corresponden a actualmente a hábitat de Guindo Santo, o bien, corresponden a cursos de agua (ríos, esteros) asociados a rodales del tipo forestal Roble-Raulí-Coihue.

Dimensión de las medidas

1. **Restauración y recuperación de bosques:** Esta medida pretende generar 122 ha de bosque nativo similar en términos de estructura y composición de especies al intervenido, la cual se llevará a cabo en 12 áreas. El objetivo es iniciar una sucesión con especies pioneras, de acuerdo a la dinámica propia del bosque de Coihue y Raulí de altitudes medias (Donoso, 2015). En etapas posteriores, se incluirán especies arbóreas más tolerantes típicas de la zona, como Lingue, Avellano y Peumo así como individuos de Naranjillo con una densidad que corresponde al promedio de la especie determinado para la cuenca local. La Figura X-19 detalla los sectores a utilizar y como se aprecian con su cobertura incompleta actualmente, mientras que en el *anexo 11.X.1.5* del Informe experto (Adenda complementaria), se detallan en formato KMZ y Shapefile.

En *anexo 11.X.1.3 "Plan de Restauración y Recuperación de bosques"*, se detallan aspectos teóricos relativos a la medida como definición del ecosistema de referencia, y el modelo hipotético de degradación de Whisenant (1999) en el que se sustenta la propuesta. Para lo cual además se deberá considerar lo señalado en la condición N° 7, detallada en el punto 11.7 de la RCA.

Figura X-19. Ubicación áreas para establecimiento de medida Restauración y recuperación de bosques

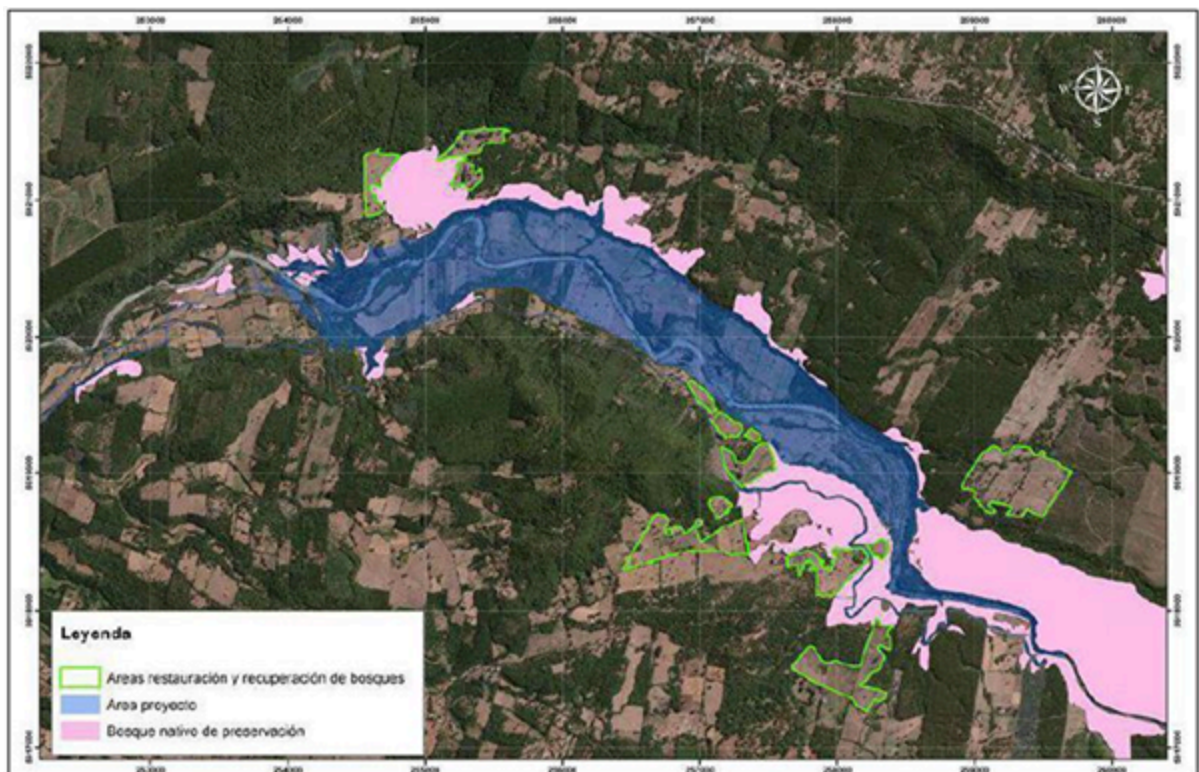


Tabla X-45. Dimensión de la medida restauración y recuperación de bosques.

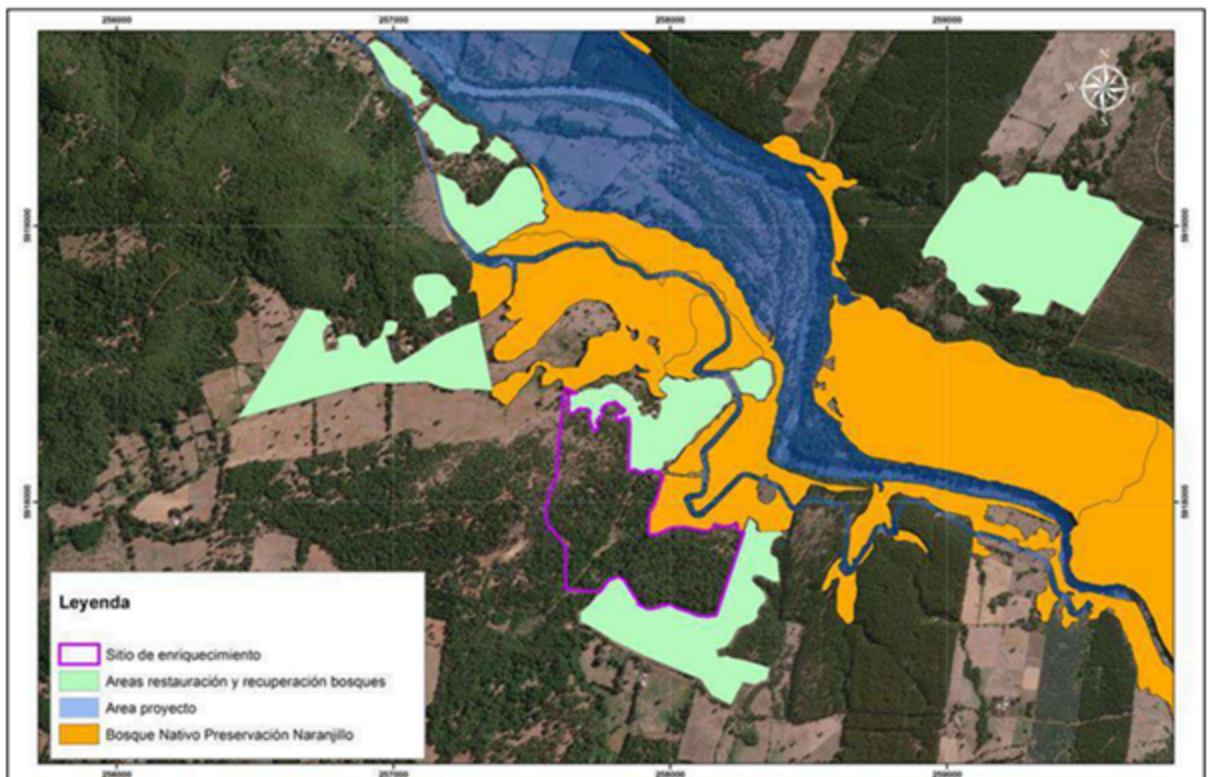
| Superficie (Ha) | Uso actual suelo | Pendiente media (%) | Especies | Densidad (N° indv/ha) |
|-----------------|---|----------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 122 | Matorral Pradera Agrícola Ganadero | Predominante entre 0 y 15% | <i>Nothofagus obliqua</i> | 800 |
| | | | <i>Nothofagus alpina</i> | 500 |
| | | | <i>Persea lingue</i> | 500 |
| | | | <i>Cryptocarya alba</i> | 400 |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------|-----|
| | | | <i>Gevuina avellana</i> | 200 |
| | | | <i>Citronella mucronata</i> | 50 |

2. **Enriquecimiento Naranjillo:** Esta medida se llevará a cabo asociada a la medida de restauración y recuperación de bosques, en el sentido que se incorporará Naranjillo en bosques aledaños a los actuales BNP con presencia de la especie, y también aledaños a las áreas destinadas a la restauración y recuperación de bosques. La superficie destinada al enriquecimiento será de 30 Ha, la densidad de enriquecimiento de Naranjillo será de 33 árboles/Ha (promedio de densidad en bosques aledaños al paño seleccionado), por lo que se espera repoblar con un total de 990 individuos de la especie.

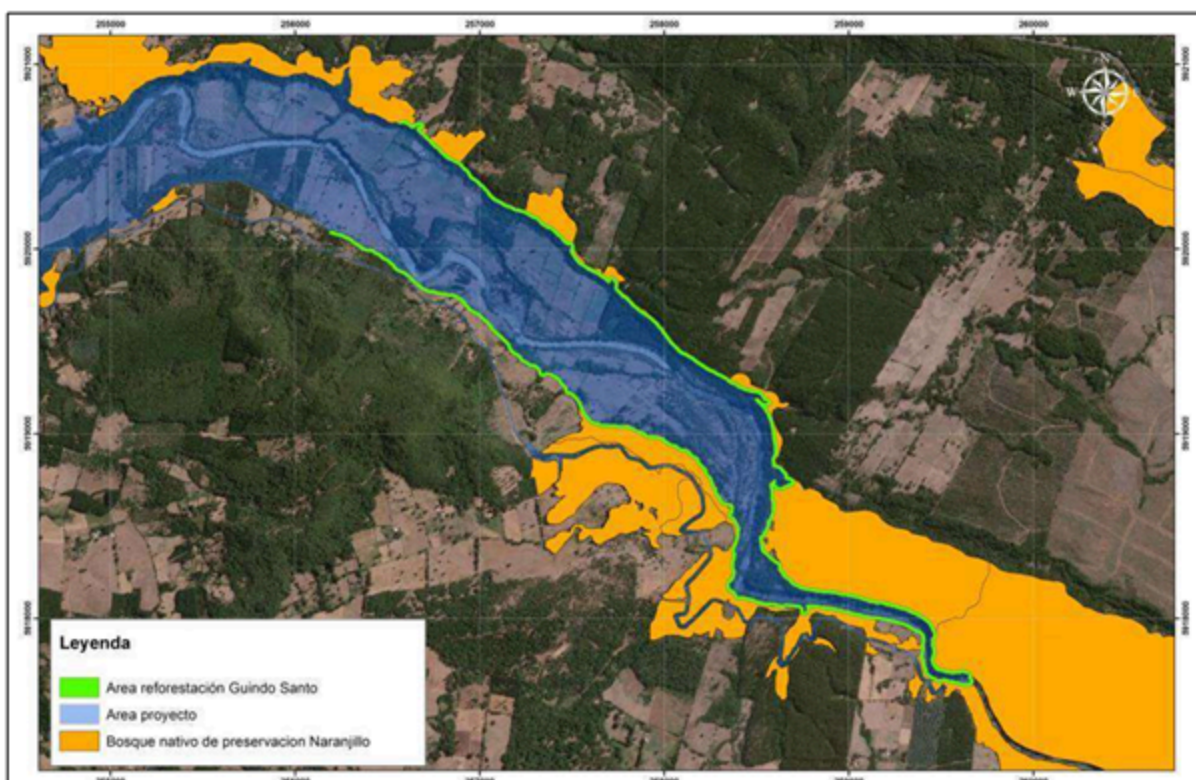
La Figura X-20 detalla los sectores a utilizar, mientras que en *anexo 11.X.1.1 "Plan de enriquecimiento Naranjillo"*, se detallan aspectos teóricos relativos a la medida como definición del ecosistema de referencia, y el modelo hipotético de degradación de Whisenant (1999) en el que se sustenta la propuesta, y medidas de control de invasión de *Pinus radiata* y lagomorfos.

Figura X-20. Ubicación de sitio de enriquecimiento con Naranjillo (30 Ha)



3. **Plantación de ejemplares de Guindo Santo:** Esta medida se llevará a cabo en una superficie de 20 hectáreas. La densidad de Guindo Santo será de 50 individuos/Ha, por lo que se espera repoblar con 1.000 individuos de la especie. Esta densidad corresponde al valor promedio de la especie registrado en los bosques más cercanos del sitio propuesto. En el informe de experto la Figura X-21 detalla el sector a utilizar, mientras que, en el *anexo 11.X.1.5*, se detallan en formato KMZ y Shapefile.

Figura X-21. Ubicación área reforestación Guindo Santo (20 ha)



Actividades relacionadas

Junto con las medidas para asegurar la continuidad de las especies, en el *Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto-Adenda Complementaria*, el titular establece actividades relacionadas que permitirán asegurar el éxito de las medidas y alcanzar los indicadores de cumplimiento propuestos, según se señala a continuación:

a. Rescate de germoplasma y producción de ejemplares de *Eucryphia glutinosa* y *Citronella mucronata* a partir de los ejemplares afectados por el proyecto

Para compensar la pérdida de los ejemplares de *Eucryphia glutinosa*, previo al inicio de la construcción de las obras del proyecto, mediante la realización de un rescate de material vegetativo (estacas u otro tipo de tejido) de todos los ejemplares de la especie presentes en el área de inundación. El objetivo de este rescate es generar una réplica de cada uno de los ejemplares a afectar, de modo de asegurar el rescate del acervo genético del grupo de *E. glutinosa* intervenido. Se debe considerar rescatar al menos 40 réplicas de material vegetativo de cada uno de los 361 ejemplares identificados en el área de afectación del proyecto.

b. Cuidados adicionales, mantenciones, monitoreos

Para todas las plantas a establecer, se utilizarán técnicas de plantación, las cuales deben complementarse según lo indicado en el punto 11.7 de la RCA del proyecto. Adicionalmente, se considera la aplicación de limpiezas (eliminación de malezas), cerco perimetral, fertilización NPK, protección individual de plantas, riego y monitoreo.

Las actividades señaladas deben ejecutarse conforme a lo señalado en la letra a del punto 11.7 de la RCA.

Se plantea como objetivo el establecimiento y desarrollo de las plantas hasta conseguir un umbral superior al 85% de individuos vivos.

Tabla X-46. Indicadores de cumplimiento medidas

| <i>Especies</i> | <i>Superficie asociada (Ha)</i> | <i>Densidad (N° indv/ha)</i> | <i>Porcentaje sobrevivencia (%)</i> | <i>Meta año 5</i> |
|---------------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|-------------------|
| <i>Nothofagus obliqua</i> | 100 | 800 | 85 | 68.000 |
| <i>Nothofagus alpina</i> | 100 | 500 | 85 | 42.500 |
| <i>Persea lingue</i> | 100 | 500 | 85 | 42.500 |

| | | | | |
|----------------------------------|-----|-----|-----|--------|
| <i>Cryptocarya alba</i> | 100 | 400 | 85 | 34.000 |
| <i>Gevuina avellana</i> | 100 | 200 | 85 | 17.000 |
| <i>Citronella mucronata</i> 1 | 100 | 50 | 100 | 5.000 |
| <i>Citronella mucronata</i> 2 | 30 | 33 | 100 | 1.000 |
| <i>Eucryphia glutinosa</i> | 20 | 26 | 100 | 520 |

Toda la actividad de monitoreo será documentada a partir de informes trimestrales (para los dos primeros años) y anuales (a partir del tercer año) en donde se reportará todas las acciones antes descritas. Estos informes serán enviados a CONAF para su revisión y evaluación.

c. Cumplimiento normativa forestal: reforestación

En cumplimiento de la normativa forestal, el titular del proyecto Embalse Zapallar, reforestará 135,19 hectáreas, con especies del tipo forestal Roble-Raulí-Coihue. La reforestación será complementaria con la medida de restauración y recuperación de bosques, en el sentido que se utilizarán áreas adyacentes de modo de mejorar la conectividad de parches, generando parches más grandes, lo que permitirá entre otras cosas atenuar la penetración de factores de alteración (efecto borde), crear un continuo de bosque nativo, con un área núcleo más amplia, y protegida de factores de alteración, mejorando la conexión biológica que existirá con los parches de enriquecimiento, de modo de mejorar la continuidad espacial y estructural del bosque que se generará.

Las especies y densidades/ha comprometidas a establecer en las 135,19 ha, se presentan en la *Tabla X-47* del informe de experto actualizado (Adenda complementaria).

16. Que, la Resolución de Calificación Ambiental N° 20241600112 de 05 de septiembre de 2024 del SEA condicionó el otorgamiento del Permiso Ambiental Sectorial 150 para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o alteración de su hábitat, de acuerdo a lo establecido en los puntos 11.7 y 11.8 de la RCA.
17. Que, la condición N° 7 establecida en el punto 11.7 de la RCA, es en particular, respecto de la medida para asegurar la continuidad de las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo), “Restauración y recuperación de Bosque” (122 ha), estableciendo que el titular deberá incorporar las prescripciones de la plantación señaladas en la letra a), así como desarrollar las actividades previas. Adicionalmente, deberá incorporar el cronograma de actividades disponible en la letra b), en el cual se realizaron mejoras y aumento de años de monitoreo para poder evaluar en forma efectiva la medida de incorporación de especies tolerantes.

En cuanto, a la actividad de mapeo previo a la fase de construcción, de la distribución de los árboles de los bosques a intervenir por las obras del proyecto para luego proyectar la estrategia de establecimiento en los sitios de implementación de la medida. Esta Corporación constató, de acuerdo a la documentación presentada por el titular, que estas actividades se encuentran en desarrollo por parte de la empresa que se adjudicó la licitación.

Por lo tanto, dado que el indicador de cumplimiento de la condición, corresponde a un mapeo o croquis que indique cómo quedó la distribución de las plantas en los sitios elegidos para la medida, lo cual se deberá realizar posterior a cada establecimiento, el cumplimiento de la condición se verificará de forma posterior en los informes de monitoreos establecidos por el titular.

No obstante lo anterior, como todas las condiciones a las medidas deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación (PMP), se aclara que el levantamiento previo a la fase de construcción deberá estar ejecutado al momento de la presentación del Plan de Manejo de Preservación, considerando que la estrategia de establecimiento en los sitios de implementación de la medida debe ser incorporada en el PMP.

18. Que, en cuanto a la condición N° 8 establecida en el punto 11.8 de la RCA, respecto de un mayor esfuerzo de muestreo de las subsubcuencas Itata Bajo y Nuble Alto,

para determinar el tamaño poblacional de las dos especies en categoría de conservación, se señala que el titular ha dado cumplimiento a lo establecido y presentó el informe mencionado, donde da cuenta del complemento del muestreo siguiendo la misma metodología empleada durante la tramitación ambiental, concluyendo que:

"En contraposición a los supuestos establecidos en el informe de experto, en donde no se incluyó las 2 subcuencas Itata Bajo y Ñuble Alto, dado que no existían registros bibliográficos que dieran cuenta de su presencia en dichas superficies, en el presente estudio se registró la presencia de dichas especies en las parcelas de inventario forestal realizadas, pudiendo establecer la presencia de naranjillo en 1.481,03 ha entre las subcuencas de Itata Bajo y Ñuble Alto, y de 180,65 ha de guindo santo en la subcuenca de Ñuble Alto (no se registró en Itata Bajo)."

Con dichos antecedentes se estimó la pérdida de hábitat en la cuenca para ambas especies, reduciéndose de manera considerable los índices porcentuales, en un 2,4% para naranjillo y en un 3,18% para guindo santo.

En consecuencia, se puede afirmar que, al ampliar el universo muestral de las 3 subcuencas estudiadas en el informe de experto, a las 5 subcuencas que componen la cuenca, la estimación de la pérdida de hábitat se reduce de manera significativa, por lo que el impacto de la construcción del embalse sobre las especies en categorías de conservación (Naranjillo y Guindo Santo) es menor al informado durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto."

19. Que, conforme a los considerandos anteriores, el proyecto denominado "Embalse Zapallar", del titular Dirección General de Obras Públicas, cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es: carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones provocadas por el Proyecto; la calificación del Interés Nacional del Proyecto y; la demostración, mediante el Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad a nivel de la cuenca de las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo).
20. Que, el artículo 19 de la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en su inciso segundo y cuarto señala, que podrá intervenirse o alterarse el hábitat de los individuos de dichas especies en categorial de conservación, previa autorización de la Corporación, mediante Resolución Fundada. Posterior a dicha resolución, se debe contar con un Plan de Manejo de Preservación aprobado por CONAF, el cual debe ser presentado según lo dispuesto en la Resolución N° 68/2025, la cual dispone la presentación un único Plan de Manejo de Preservación por cada Resolución Fundada en el cual se incluyan, entre otros requerimientos, las medidas para asegurar la continuidad de la especie señaladas en la Resolución Fundada.
21. Que, el titular ingresó a CONAF el Oficio Ordinario N° 371 de fecha 23 de abril de 2026, bajo el Registro de documento externo N° 501/2026 con fecha 24 de abril de 2026, mediante el cual, en el marco de la solicitud de Resolución Fundada del proyecto "Embalse Zapallar", solicita la reconsideración de la Resolución N° 68/2025 de CONAF, que instruye la presentación de un solo plan de manejo por cada Resolución Fundada e Incluye un Cronograma de corta para el proyecto.
22. Que, revisados los antecedentes presentados por el titular, el proyecto presenta una gran envergadura, con un periodo de construcción estimado de 60 meses. Adicionalmente, la magnitud de la intervención del Bosque Nativo de Preservación, se traduce en una superficie total de 307 ha aproximadamente, asociada a las medidas para asegurar la continuidad de la especie y la reforestación legal, de la cual el titular debe disponer. Dichos sitios presentan gran dispersión territorial y se observan las complejidades que le asisten al titular, la Dirección General de Obras Públicas, para la presentación de la documentación legal asociada a la titularidad de los predios y/o acreditación de la calidad de interesado, debido a los procesos de expropiación.
23. Conforme a lo anterior y en virtud de los principios de coordinación eficiencia y eficacia, la Corporación estima pertinente autorizar excepcionalmente, la presentación de más de un plan de manejo de preservación para la presente Resolución Fundada. Por lo tanto, de acuerdo a la propuesta entregada por el titular, el cronograma de actividades para las medidas señalado en la condición N° 7 establecida en el punto 11.7 de la RCA N° 20241600112, se determina la presentación de un máximo de 3 planes de manejo de preservación, los cuales deberán presentarse en su totalidad antes del 31 de diciembre de 2028, lo cual permite ajustarse a lo proyectado por el titular y el periodo de plantación establecido en el cronograma, así como facilitar el control y seguimiento de las medidas, y el cumplimiento del objetivo de las mismas.
24. Adicionalmente, cada uno de los planes de manejos de preservación a presentar, en concordancia con lo señalado por la Contraloría General de la República en su Informe Final N° 744/2018, deberán incluir, entre otros requerimientos, todas las medidas para asegurar la continuidad de la especie señaladas en la Resolución Fundada.

25. Que para la presentación de los planes de manejo de preservación, se recomienda observar las modificaciones al artículo 2°, numeral 15) de la Ley 20.282, conforme al artículo 119° de la Ley N° 21.770, que modificó la definición de interesado, así como las instrucciones contenidas en el Oficio N° 464/2023 y el Oficio N° 237/2026, de la Corporación Nacional Forestal.
26. Que atendida las solicitudes ingresadas por el titular, los fundamentos expuestos en la presente resolución y demás documentos anexos, se procede resolver lo siguiente:

RESUELVO

1. **AUTORIZÁSE** la intervención de las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), en el área de intervención correspondiente al proyecto denominado "Embalse Zapallar", del titular Dirección General de Obras Públicas, antes individualizado, certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es: carácter de imprescindible de las intervenciones o alteraciones provocadas por el Proyecto; la calificación del Interés Nacional del Proyecto y; la demostración, mediante el Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de las referidas especies a nivel de la cuenca.
2. **INSTRÚYASE** que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberán elaborar un máximo de tres (3) "Planes de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el primero de estos deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución Fundada. Mientras que, las solicitudes restantes deberán presentarse antes del 31 de diciembre 2028.
3. **VERIFÍQUESE** que en los referidos Planes de Manejo de Preservación se deberán incorporar, junto con las medidas propias del Plan de Manejo y de aquellas derivadas de la legislación vigente, todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de las especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), referidas en el Informe de Experto actualizado, Anexo 11.X.1.3 Plan Restauración Bosques, Anexo 11.X.1.1 Plan de enriquecimiento Naranjillo y las condición N° 7 establecida en el punto 11.7 de la RCA N° 20241600112 del 05 de febrero de 2024 del SEA. Del mismo modo, se deberán detallar en los respectivos Planes de Manejo de Preservación, los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos vegetales a plantar.
4. **INSTRÚYASE** que las medidas para asegurar la continuidad de la especies *Citronella mucronata* (Naranjillo) y *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador durante toda la vida útil del Proyecto o hasta el cumplimiento de los objetivos establecidos, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al titular del proyecto "Embalse Zapallar", según los medios electrónicos informados por el Titular.
6. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
7. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**AIDA BALDINI URRUTIA
DIRECTORA EJECUTIVA (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: ORD. DGOP N° 187 - Reg.-259-Dir.-Obras-Publicas
Documento Digital: ORD. DGOP N° 241, Anexo a Reg.-324-DGOP
Documento Digital: Anexo 11.X.1 PAS 150 Informe Experto-Adenda Comple
Documento Digital: Anexo 11.X.1.3 Plan Restauracion Bosques Ad 3
Documento Digital: Anexo Plan de Enriquecimiento Naranjillo Ad 3
Documento Digital: RCA N° 20241600112

Adjuntos

| Documento | Fecha Publicación |
|-----------|-------------------|
|-----------|-------------------|

| | |
|---|------------|
| 259/2026 Registro de Ingreso de documento Externo | 27/02/2026 |
| 130/2026 Oficio | 05/03/2026 |
| 324/2026 Registro de Ingreso de documento Externo | 16/03/2026 |
| 370/2026 Resolución | 20/03/2026 |
| 52/2019 Resolución | 25/01/2019 |
| 448/2020 Resolución | 10/09/2020 |
| 398/2026 Registro de Ingreso de documento Externo | 01/04/2026 |
| 237/2026 Oficio | 24/04/2026 |
| 58/2021 Resolución | 02/02/2021 |
| 68/2025 Resolución | 04/02/2025 |
| 501/2026 Registro de Ingreso de documento Externo | 24/04/2026 |

Distribución:

Jacqueline Urrutia Henríquez-Secretaria Dirección Ejecutiva
Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales
Raúl Díaz Castillo-Fiscal (I) (S) Fiscalía
Juan Carlos Castillo Ibáñez-Subdirector Ejecutivo (I) Subdirección Ejecutiva
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley 20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Domingo Osvaldo González Zúñiga-Director Regional (I) Dirección Regional Ñuble Or.XVI
Hernán del Carmen Vega Orellana-Jefe (I) Departamento de Fiscalización Or.XVI
Nicolás Eduardo Carter Holtheuer-Abogado Fiscalía
JOAQUÍN ANDRES DAGA KUNZE-Director General de Obras Públicas Dirección General de Obras Públicas
CLAUDIA PASTORE -Superintendente (s) SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE